



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



1ª SECCIÓN

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCV - TOMO DXI - Nº 149

CORDOBA, (R.A.) MIÉRCOLES 8 DE AGOSTO DE 2007

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

Decretos

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 978

Córdoba, 26 de junio de 2007

VISTO: el Expediente Nº 0021-204.711/06 en el que obra la Resolución Nº 72.574 de fecha 19 de marzo de 2007, dictada por la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA, mediante la cual se introducen modificaciones al "REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA" establecido por Resolución de EPEC Nº 69.869 de fecha 27 de marzo de 2002, aprobada por Decreto Nº 774/02.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme indica dicho ente provincial, actualmente existen diversos sectores de la ciudad de Córdoba que se encuentran experimentando un desarrollo urbanístico en altura de gran magnitud, razón por la cual, teniendo en cuenta que las instalaciones eléctricas de distribución primaria y secundaria han sido diseñadas para abastecer demandas de tipo residencial y de mediana densidad de carga, se estima conveniente, para esos casos, que la provisión del servicio eléctrico se realice en forma subterránea, ya que, de lo contrario, podría producirse la saturación de la red eléctrica aérea e interferencias (riesgo eléctrico) entre las estructuras y las redes de EPEC.

Que en ese orden, y dado que las obras de infraestructura eléctrica en cuestión implicarían importantes inversiones no previstas por parte de dicha empresa provincial, se considera oportuno que las mismas sean ejecutadas a cargo del solicitante, evitando, de esta manera, el traslado de los costos correspondientes al resgo de los clientes de EPEC, motivo por el que debe modificarse en tal sentido el Punto 8.10 del aludido Reglamento.

Que por otro lado, ese autárquico considera necesario ampliar el Punto 2.3.1 "Límite de Responsabilidad" del mencionado

cuerpo normativo, a efectos de estipular las características que debe presentar el recinto donde se alojará el tablero de medidores y su equipo eléctrico, así como también, la obligación de su mantenimiento y aislación respecto de las otras instalaciones que pudieran existir, a cargo del usuario del servicio eléctrico.

Por ello, conforme lo opinado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el Nº 161/07 y por Fiscalía de Estado al Nº 602/07.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Resolución Nº 72.574 de fecha 19 de marzo de 2007, dictada por la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA cuya copia, compuesta por cinco (5) fojas, forma parte integrante del presente Decreto como Anexo I, mediante la cual se modifica el "REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA", aprobado por Resolución de EPEC Nº 69.869 de fecha 27 de marzo de 2002 y Decreto Provincial Nº 774/02.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

El Anexo correspondiente al presente Decreto se publicará en la próxima Edición.-